

Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE)

Edicto de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa metropolitana por el tratamiento y eliminación de residuos (TAMER).

EDICTO

La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2012, resolvió sobre las alegaciones presentadas y aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos, cuyo texto íntegro, a continuación se transcribe:

Artículo 10.- Cuota Tributaria

A los efectos de la determinación de las cuotas tributarias, éstas no podrán, en su conjunto, exceder del coste del servicio metropolitano.

10.1.- La cuota tributaria de esta Tasa se establece en las siguientes cuantías:

1.- Domicilios particulares. Se distinguen 2 tramos de consumo:

Tramo A.- Hasta un consumo de 65 m³ en el periodo anual computado: 49 €/año

Tramo B.- Consumo de más de 65 m³ en el periodo anual computado: 123 €/año

2.- Comunidades de vecinos, servicio de escalera: cuota anual de 23,00 €/año

3.- Actividades económicas:

3.1.- Se determinan los siguientes grupos en función de la generación de residuos:

Grupo 1: Se incluyen los siguientes epígrafes:

- Bares, cafeterías, heladerías y horchaterías, grupos 672-673-674-675 y 676
- Hoteles sin restaurante sin bar u otro tipo de servicios de restauración, grupos: 681-682-683-684 y 685

Grupo 2: Se incluyen los siguientes epígrafes:

- Comercio minorista de productos alimentarios: 641-642-643-644 y 647
- Comercio minorista de flores y plantas: 659.7
- Instalaciones deportivas: 671 y epígrafe 968.1

• Centros de enseñanza sin comedor, epígrafe 931.3 y grupo 932 y 933

• Servicios de hospedaje sin restauración, pero con bar u otro servicio, grupos 681-682-683-684-685-686-687

• Salas de baile, discotecas y actividades recreativas, epígrafes 965.1, 965.2, 965.5, 969.1, 969.2, 969.3, 969.4, 969.5, 969.6-981 y 963.1

Grupo 3: Se incluyen los siguientes epígrafes:

- Supermercados y similares 661.1, 661.2, 661.3, 662.1, 662.3

Grupo 4: Se incluyen los siguientes epígrafes:

- Restaurantes y caterings, grupos 671-677
- Centros de enseñanza con comedor, epígrafes 931.1, 931.2, 931.4, 931.5 y 952

Grupo 5: Se incluyen los siguientes epígrafes:

- Hoteles con restaurante, grupos 681-682-683 y 684
- Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana, grupo 941
- Colegios mayores y residencias de estudiantes, grupo 935
- Asistencia y servicios sociales en centros residenciales, grupo 951

• Centros penitenciarios y cuarteles militares (no pagan IAE, pero sí Tasa)

Grupo 6: Se incluyen el resto de actividades económicas no detalladas en los grupos anteriores.

1.2. Para cada Grupo se distinguen lo siguientes tramos de consumo:

Grupo 1:

Tramo A.- Hasta un consumo de 195 m³ en el periodo anual computado:

- 176 €/año

Tramo B.- Consumo de más de 195 m³ en el periodo anual computado:

- 239 €/año.

Grupo 2:

Tramo A.- Hasta un consumo de 195 m³ en el periodo anual computado:

- 239 €/año.

Tramo B.- Consumo de más de 195 m³ en el periodo anual computado:

- 288 €/año.

Grupo 3:

Tramo A.- Hasta un consumo de 195 m³ en el periodo anual computado:

- 309 €/año.

Tramo B.- Consumo de más de 195 m³ en el periodo anual computado:

- 449 €/año.

Grupo 4:

Tramo A.- Hasta un consumo de 130 m³ en el periodo anual computado

- 309 €/año.

Tramo B.- Consumo desde 130 hasta 260 m³ en el periodo anual computado

- 449 €/año.

Tramo C.- Consumo desde 260 hasta 600 m³ en el periodo anual computado:

- 498 €/año.

Tramo D.- Consumo desde 600 hasta 1.200 m³ en el periodo anual computado

- 749 €/año.

Tramo E.- Consumo de más de 1.200 m³ en el periodo anual computado:

- 1.001 €/año.

Grupo 5:

Tramo A.- Hasta un consumo de 130 m³ en el periodo anual computado:

- 386 €/año

Tramo B.- Consumo desde 130 hasta 260 m³ en el periodo anual computado:

- 449 €/año

Tramo C.- Consumo desde 260 hasta 600 m³ en el periodo anual computado:

- 498 €/año.

Tramo D.- Consumo desde 600 hasta 1.200 m³ en el periodo anual computado:

- 749 €/año.

Tramo E.- Consumo desde 1.200 hasta 6.000 m³ en el periodo anual computado:

- 1.001 €/año.

Tramo F.- Consumo desde 6.000 hasta 12.000 m³ en el periodo anual computado:

- 1420 €/año.

Tramo G.- Consumo de más de 12.000 m³ en el periodo anual computado:

- 1.700 €/año.

*(A los hoteles con restaurante sólo se le aplicarán los 5 primeros tramos)

Grupo 6: La cuota a pagar será la correspondiente al Tramo B de Tarifas domiciliarias, esto es, 123 €/año

Disposición Final.-

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso Contencioso-Admi-